



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Suspensión la recepción de trámites vinculados a la rúbrica del libro especial de sueldos y jornales

---

**VISTO** los artículos 20, 103, 104, 105, 106 y 155 de la Ley N° 27.802, el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 74/2020 y modificatorios, la Resolución MTGP N° 147/2024 y su Anexo I, el artículo 4 de la Resolución MTGP N° 32/2026 y los artículos 21 y 22 de su Anexo I, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley N° 27.802 modificó el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, estableciendo que los empleadores deberán registrar a los trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), conforme la normativa que dicho organismo dicte;

Que los artículos 103, 104, 105, 106 y 155 de la citada ley introducen modificaciones en materia de registración laboral para distintos regímenes, consolidando un esquema centralizado en la órbita nacional;

Que, conforme surge del nuevo marco normativo, la registración del contrato de trabajo se vincula directamente con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por ARCA;

Que, a la fecha, no se ha dictado reglamentación integral que permita compatibilizar plenamente el sistema nacional de registración con los procedimientos de rúbrica de documentación laboral vigentes en el ámbito de esta jurisdicción, previstos en ejercicio del poder de policía –artículo 39 de la Constitución Provincial- y el marco de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 68 bis y concordantes de la Ley Provincial N°10.149, el artículo 33 de la Ley Provincial N°15477, la Resolución MT N°147/2024, el Protocolo Adicional Sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad –aprobado por el Consejo Federal del Trabajo, normativa concordante y de aplicación;

Que ello genera una situación de incertidumbre operativa respecto de la procedencia, alcance y modalidad de

intervención de este Organismo en los trámites de rúbrica del libro especial previsto en el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo;

Que, sin perjuicio de ello, continúan vigentes las facultades de fiscalización y control de esta Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.149 y la Ley N° 15.477;

Que la Resolución MTGP N° 147/2024 implementó el Sistema de Trabajo Digital Bonaerense (SITRADIB), aprobando el régimen integral de rúbrica y autorización de documentación laboral en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 9° de la citada resolución delega en la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal el dictado de normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias necesarias para la instrumentación del sistema;

Que, en función de dicha delegación, esta Subsecretaría se encuentra facultada para dictar actos administrativos que ordenen, adecuen y regulen los procedimientos vinculados a la rúbrica de documentación laboral;

Que, en ejercicio del poder de policía del trabajo y de las facultades reglamentarias delegadas, corresponde adoptar medidas transitorias que ordenen la operatoria administrativa, evitando generar cargas indebidas o duplicación de obligaciones para los empleadores;

Que, en tal sentido, resulta necesario suspender la recepción de trámites de rúbrica del libro de sueldos previsto en el artículo 52 de la LCT, hasta tanto se defina un criterio normativo uniforme;

Que, asimismo, corresponde dar intervención a la Dirección de Dictámenes a fin de que emita un informe jurídico integral que analice la compatibilidad entre el nuevo régimen legal y los procedimientos administrativos vigentes, proponiendo alternativas para la continuidad del servicio de rúbrica;

Que, por otra parte, en lo relativo a la rúbrica de planillas horarias, corresponde adecuar el marco normativo aplicable a los estándares internacionales vigentes, en particular a las previsiones del Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley N° 13.560;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 74/2020 y sus modificatorios, por la Resolución MTGP N° 147/2024 y la Resolución MTGP N° 32/2026;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Instruir a la Dirección General de Administración a suspender la recepción de trámites vinculados a la rúbrica del libro especial de sueldos y jornales previsto en el artículo 52 de la Ley de Contrato

de Trabajo N° 20.744, respecto de períodos devengados a partir de abril de 2026, hasta tanto se determine la compatibilización de las modificaciones normativas efectuadas por la Ley N°27.802 con el sistema de presentación y rúbrica de documentación laboral ante este Organismo de fiscalización.

**ARTÍCULO 2°.** Requerir a la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo, la elaboración de un informe jurídico integral que analice la situación normativa vigente en materia de registración laboral y rúbrica de documentación, y proponga mediante dictamen los lineamientos necesarios para la continuidad del sistema de rúbrica en el ámbito de esta jurisdicción.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que, en lo relativo a la rúbrica de planillas horarias, la normativa aplicable deberá interpretarse y adecuarse conforme a los lineamientos del Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Ley N° 13.560, en todo aquello que resulte compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, dar intervención a la Subsecretaría de Inspección del Trabajo, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Dictámenes. Cumplido, archivar.